



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

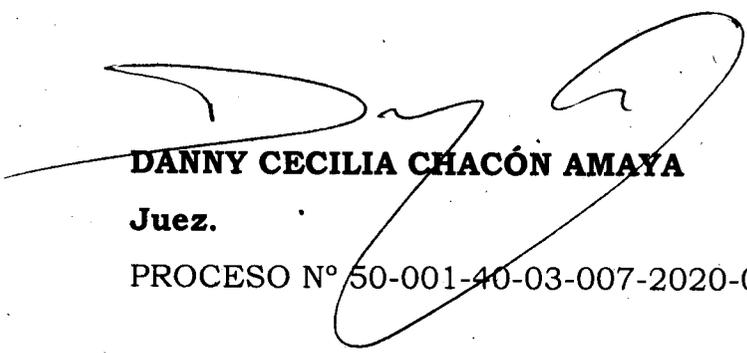
Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el día 03/12/2021, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2.- Por ser procedente, se accede a la renuncia al poder conferido por la sociedad apoderada judicial de la ejecutante a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ.

3.- Se niega la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte actora con fecha de radicación 24/01/2023, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00716-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el día 03/12/2021, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2.- Por ser procedente, se accede a la renuncia al poder conferido por la sociedad apoderada judicial de la ejecutante a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ.

3.- Se niega la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte actora con fecha de radicación 25/01/2023, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00017-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2.- Por ser procedente, Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante de entrega de títulos judiciales, CONVIERTASE y hace ENTREGA de todos los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso al **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de su representante legal o a quien se haya autorizado para su entrega hasta el monto de la última liquidación de crédito aprobada más la de costas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00022-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta de la NUEVA EPS allegada el 30 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada conforme al acápite de notificaciones de la demanda, dado que la anterior allegada, estaba dirigida a una dirección diferente, o allegue nueva dirección para así poder iniciar el trámite de notificación al demandado.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 24 de julio de 2023</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

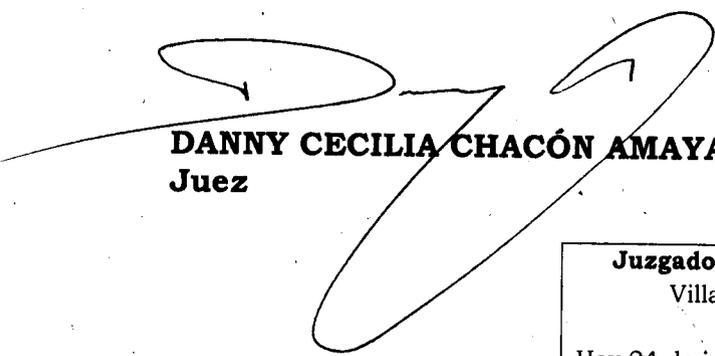
Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora solicita impulso procesal, revisado el expediente digital se evidencia que no existe ninguna solicitud de parte pendiente por resolver, sin embargo, si se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden dada mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 literal B.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia **NOTIFIQUE** a la demandada **NOHORA SIRLEY PACHON PEÑA** en la dirección o direcciones aportadas con la demanda; remitiéndole copia del auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos conforme lo preceptuado en el art 8° del decreto 806 de 04/06/2020 hoy Ley 2213 de 2022., con la advertencia del inciso 3 ibidem y artículo 291 del CGP.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tacito, previsto en el art., 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023 allegado al buzón del correo electrónico del juzgado solicitó darle trámite al memorial radicado por su apoderado el pasado 09 de noviembre de 2022 mediante el cual pide se decrete la nulidad por indebida notificación, revisado el expediente digital se evidencia que en efecto los dos memoriales se encuentran radicados previamente, y no se han estudiado, así las cosas, nos lleva a impartir una medida de saneamiento procesal en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, con el propósito de precaver vicios que configuren más irregularidades dentro del trámite del proceso.

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. El 28 de mayo de 2021 fue radicada la demanda.
2. El 19 de julio de 2021 se rechazó de plano la demanda por competencia territorial.
3. 21 de julio de 2021 el apoderado judicial de la demandante allega recurso de reposición
4. 25 de mayo de 2022 se repone el auto de fecha 19 de julio de 2021 y se libra orden de pago.
5. El 16 de agosto de 2022 el apoderado demandante allega certificaciones de notificación personal
6. El 9 de noviembre de 2022 el demandado mediante apoderado radicó por correo electrónico escrito con el cual solicita la nulidad del proceso.
7. El 15 de noviembre de 2022 se decretó el embargo y se secuestro de dineros del demandado RICARDO JULIO RUEDA MACHADO que se encuentren en los bancos.
8. El 15 de noviembre de noviembre de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HUMBERTO NIÑO TORRES.
9. El 17 de febrero de 2023 el apoderado del demandado solicita resolver la nulidad presentada anteriormente.
10. El 17 de febrero de 2023 se ingresó el proceso al despacho.
11. El 4 de julio de 2023 se liquidaron costas por parte de la secretaria.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan al juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, el juzgado procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** todas las actuaciones del despacho incluso las secretariales que se generaron luego de radicado el primero memorial mediante el cual se solicita la nulidad del proceso, es



decir, el proveído de fecha 15 de noviembre de 2022 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, incluso el que decretó medida de la misma fecha, y la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, , en razón a que, por error involuntario, no se le dio tramite al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

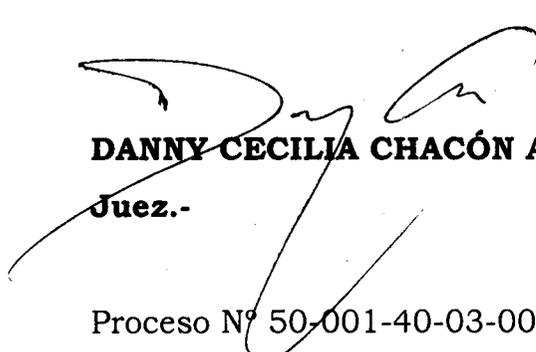
Es de advertir, que como quiera que en dicho memorial se asegura no ser el correo electrónico del demandado el que se encuentra en la demanda y al que se envió la notificación personal, por ahora, no es posible saber si fue extemporáneo o no este memorial, esto se determinará en el tramite del incidente de nulidad.

Así las cosas, el despacho procede a darle tramite a la solicitud de nulidad radicado por la parte demandada en los siguientes términos:

1.- De conformidad con el artículo 129 del CGP, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto la parte demandada HUMBERTO NIÑO TORRES, a través de apoderado judicial.

2.-Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ como apoderado judicial del demandado HUMBERTO NIÑO TORRES conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00463-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

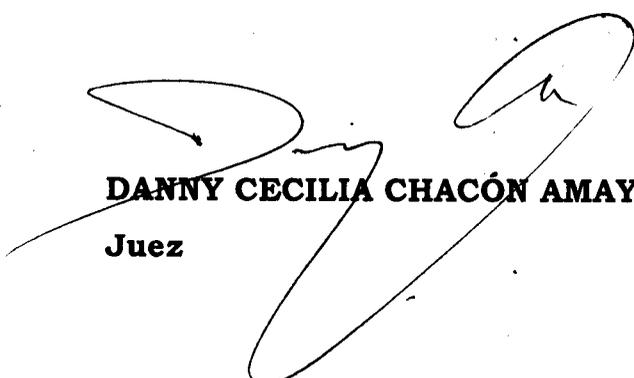


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud hecha por la demandada de la entrega de los títulos judiciales consignados para este proceso y como quiera que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación, por secretaria, dispóngase la entrega de todos los dineros que hayan sido consignados como consecuencia de las cautelas decretadas a la señora CLAUDIA PATRICIA RODAS AVELLANEDA, demandada.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante INVERSIONES HCF S.A.S, contra RONAL HERNANDEZ FUENTES

ANTECEDENTES:

En escrito allegado a correo electrónico del juzgado el día 20 de febrero de 2023, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora, reconocida en auto de 24 de enero de 2022, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de INVERSIONES HCF S.A.S, contra RONAL HERNANDEZ FUENTES, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico.

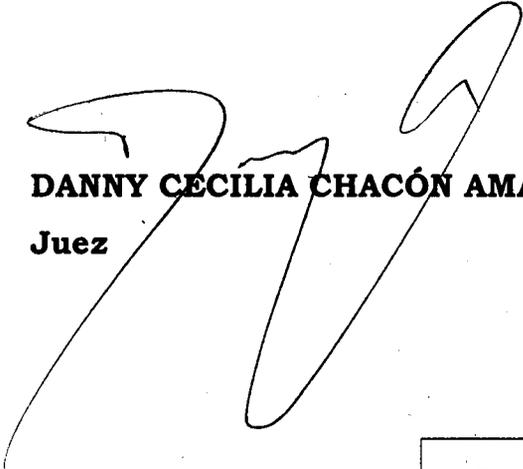
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00932-00

TERCERO. No hay lugar a desglose de documentos en razón a que el proceso es virtual.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias, y déjese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.



LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por MAF COLOMBIA S.A.S contra CRISTIAN CAMILO VARGAS CAMACHO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JJM789 de propiedad del demandado, por secretaria, oficiase como corresponda a las autoridades correspondientes.

TERCERO. Los oficios serán cargados a la plataforma oficial de la Rama Judicial TYBA, para que desde allí sean descargados por el interesado y realice lo que corresponde a su entrega.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00074-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 tercer inciso “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”

El 16 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante allega memorial al juzgado, mediante el cual anexa certificación de notificación personal a la demandada ENNY ROCIO FORERO, la cual no es posible tener en cuenta, dado que, de la relación de los 4 primeros pantallazos anexos en el escrito, no se evidencia la fecha en que la notificación fue enviada y tampoco se puede constatar la recepción del recibo.

Existe duda en que la fecha de envió y correspondiente entrega se haya efectuado el mismo día que las conversaciones que se evidencian en los 3 últimos pantallazos, y la duda radica en la diferencia en el tema de los chats, y el doble check (o palomita) azul, que maneja esta aplicación de envíos de mensajería instantánea, lo que no ocurre cuando se envió la notificación.

Por lo anterior, se le insta para que se genere la conversación no con pantallazos sino como documento pdf, que permita ver toda la conversación de manera continua y con el doble check azul o intente otro medio de envío como el correo electrónico o dirección física anexa a la demanda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 de julio de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

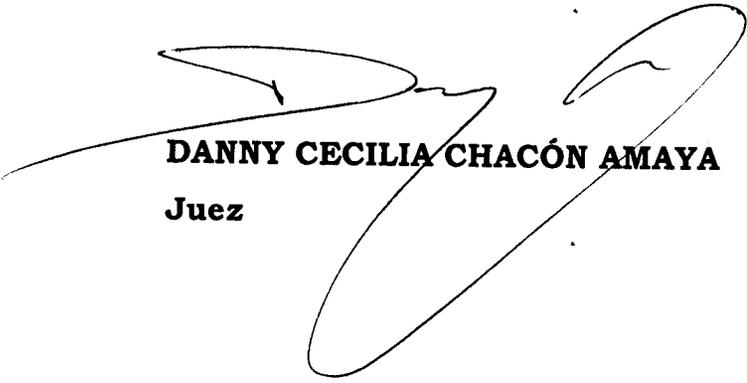
Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se reprograma la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal-Meta, dentro del proceso No.503184089001-2020-00097-00, y como consta en el en el despacho comisorio No.014.

En consecuencia, se señala el día **25 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA, para cumplir la comisión.**

Téngase en cuenta todo lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 20-318-40-89-001-2020-00097-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 20-318-40-89-001-2020-00097-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA FLORIDA contra JOAQUIN EMILIO CARRERO BARON y YOLANDA CAICEDO FLOREZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible en sistema TYBA, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud está firmada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación y también la firmaron los demandados; se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRÉ LA FLORIDA contra JOAQUIN EMILIO CARRERO BARON y YOLANDA CAICEDO FLOREZ., por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00157-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Debidamente EMBARGADO como se encuentra el mueble aquí perseguido, identificado con placas UYI27E, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada DANIEL FELIPE GANTIVA LADINO con C.C. No.1.121.921.354 con base en el artículo 595 del C. G. del P., se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal de Villavicencio-reparto, entre ellas la de emitir boleta de aprehensión del vehículo arriba identificado y de realizar allanamientos de ser necesario.

Se designa como secuestre al señor **OLIVER ALEJANDRO RIVERO ROJAS**, quien puede ser ubicado en el teléfono 321-3060923 y en el correo alejoriveros06@gmail.com, en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarlo el comisionado o subcomisionado de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fijan honorarios provisionales a cargo de la parte demandante en la suma de \$200.000.00.

2.- La orden de aprehensión será emitida por el comisionado o subcomisionado quien tiene dicha facultad.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01061-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUXO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por FINESA S.A. BIC, contra DUBERNEY POLO GASCA.

Para resolver, el despacho,

ANTECEDENTES:

En escrito visible en el sistema TYBA, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por inmovilización del vehículo.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad para allegar memorial, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA, adelantado por FINESA S.A. BIC, contra DUBERNEY POLO GASCA., porque se cumplió con la finalidad de este proceso INMOVILIZACION DEL VEHICULO, según lo solicitado en el memorial visible en memorial cargando en sistema TYBA.

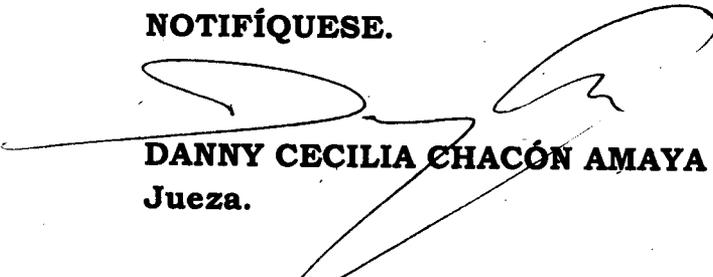
SEGUNDO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN, informando que queda cancelada la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo con placas DJX287.

TERCERO: Oficiese al parqueadero LA PRINCIPAL donde se encuentra depositado el vehículo de placas DJX 287 el cual es objeto de la garantía, para que sea entregado a la parte demandante FINESA S.A. BIC.

CUARTO: No condenar en costas ni en perjuicios a ninguna de las partes, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.-Debidamente EMBARGADO como se encuentra el bien mueble aquí perseguido, identificado con placas **JCD-66F**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada ANA CECILIA LOPEZ ROA con C.C. No.30.080.138 con base en el artículo 595 del C. G. del P., se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal de Villavicencio-reparto, entre ellas la de emitir boleta de aprehensión del vehículo arriba identificado y de realizar allanamientos de ser necesario.

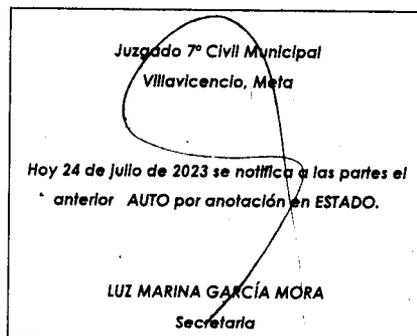
Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, quien puede ser ubicada en el teléfono 318-3677181 y en el correo electrónico pattyski27@gmail.com en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarlo el comisionado por el que siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan honorarios provisionales en la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00891-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción presentado por las partes, satisface las exigencias contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción del litigio que lograron las partes sobre las obligaciones aquí ejecutadas.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso de EJECUTIVO promovido por TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE TRANSYURUPARI SAS contra CAPITAL INVESTMENTS SAS, por transacción.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Se ordena, por secretaría, constituir título judicial en favor de CAPITAL INVESTMENTS SAS, respecto de todos los valores a esta descontados y depositados a favor de este proceso, ello de acuerdo al contrato de transacción firmado entre las partes.

Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios.
Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

SEXTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00138-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria